

[Enlace a Legislación Relacionada](#)
Sin Vigencia

DECRETO, REGLAMENTANDO LA JUNTA DE CARIDAD DE RIVAS

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 02 de marzo de 1869

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 13 de marzo de marzo de 1869

Decreto, reglamentando la Junta de Caridad de Rivas.

El Presidente de la Republica á sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art °. 1°. La Junta de Caridad de la ciudad de Rivas se organizará en la forma prescrita en la lei de 22 de mayo de 1853.

Art °. 2°. Los vocales de la Juntas de Caridad no gozarán de hueco para otros cargos consegiles, sinó es que hubiesen servido puntualmente en aquellos dos periodos seguidos.

Art °. 3°. Los Prefectos, bajo multa de cincuenta pesos exigirán al fin de año la cuenta que deba rendir la Junta de Caridad ó su Tesorero i mandará publicar un estado demostrativo de fondos los de la misma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados - Managua, 9 de febrero de 1869 – **J. Emiliano Cuadra, D. P.- P. Chamorro, D. S. –R. Morales, D. V. S.-** Al Poder Ejecutivo – Salon de Sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 2 de 1869 – **P. Joaquín Chamorro, S. P. - Vicente Guzman, S. S. –** Por tanto Ejecútese – Palacio Nacional – Managua, marzo 3 de 1869. - **Fernando Guzman.-** El Ministro de Fomento. - **Teodoro Delgadillo.**